



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00724-00
Accionante:	MIGEL ANTONIO CABALLERO DELGADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito presentado por el apoderado de la señora GRACIELA GARCIA SILVA, acreedora dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de designar al doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, conforme lo dispuesto en auto de fecha 9 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que no hace parte de la lista de auxiliares conformada por la superintendencia e Sociedades de Colombia ni de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Así mismo, teniendo en cuenta que el liquidador designado mediante auto del primero (1º) de febrero de 2019, no se ha posesionado a la fecha, pese a los requerimientos realizados, se hace necesario relevarlo y se nombrará de la lista que mediante Circular DESAJCUC 19-26, fue remitida a este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura con vigencia a partir del 1º de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, el cual se conformó mediante Resolución DESAJCUR18-3218 del 21 de diciembre de 2018.

En consecuencia se designa como liquidador al doctor **AUTBERTO CAMARGO DIAZ**, quien se localiza en la avenida 2E No. 6-91 barrio Popular de esta ciudad, teléfono 5774854 – 3202608768.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00436-00
Demandante:	JORGE BAUTISTA HERNANDEZ
Demandado:	JAIRO ALONSO TOLOZA Y FANNY YESMIN GAFARO HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por Medicina Legal, donde comunican que no es factible realizar el estudio solicitado por no existir el organismo de inspección técnica o procedimiento válido que permita establecer con certeza las edades absolutas o relativas de las tintas utilizadas para llenar un documento.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de las partes es oficio de BANCOLOMBIA, donde anexan CD con las imágenes de los extractos solicitados.

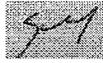
NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Demandado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto cuatro (4) de abril de 2019, en el sentido que el Juzgado aprobó la liquidación de crédito por valor de \$ 4.911.402 y se limitó la medida cautelar para el embargo del sueldo por valor de \$2.500.000, cuando lo correcto es \$7.368.000 pesos.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el cuatro (4) de abril de 2011, en el sentido que se limita la medida cautelar a la suma de **siete millones trescientos sesenta y ocho pesos (\$7.368.000)**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

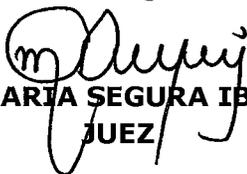
San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00685-00
Demandante:	THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN
Demandado:	JOSE MIGUEL ALVAREZ PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cometió un error en el auto del diez (10) de abril de 2019, respecto al nombre del demandado pues se consignó **JOSE MANUEL ALVAREZ PEREZ** cuando lo correcto es **JOSE MIGUEL ALVAREZ PEREZ**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el diez (10) de abril de 2019, en el sentido que el nombre del demandado es **JOSE MIGUEL ALVAREZ PEREZ**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00265-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JACQUELINE HERRERA DIAZ

En escrito que antecede el **BANCO DE OCCIDENTE** en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **RF ENCORE S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO DE OCCIDENTE** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2000-00484-00
Accionante:	BANCO GANADERO hoy BBVA COLOMBIA S.A.
Accionado:	PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintiocho (28) de mayo de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 6-75/81/87 con avenida 7 No. 10-45/71 local No. 3-123 Centro comercial El Oití de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-181008**, siendo secuestre designado **DORIS ARGUELLO** quien puede ser ubicado en la calle 30 No. 5-22 Bellavista de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.776.500,oo)**.

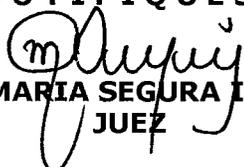
La licitación se iniciará a las nueve y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00201-00
Demandante:	EDGAR GERARDO LOPEZ QUINTANA
Demandado:	CONSTRUCTORA JR LTDA

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso conforme solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de abril de 2018 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de abril de 2018, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00203-00
Demandante:	MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO
Demandado:	MARIA ISABEL RAMIREZ Y MIGUEL ANGEL VALLESTEROS

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso conforme solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del once (11) de abril de 2018 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el doce (12) de abril de 2018, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00219-00
Demandante:	CONDominio CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES
Demandado:	XIOMARA ROJAS ALVAREZ

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso conforme solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de abril de 2018 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de abril de 2018, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00232-00
Demandante:	CONJUNTO CERRADO PORTACHUELO RESERVADO
Demandado:	CLARA ELVIRA VARGAS DE CARRASCO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



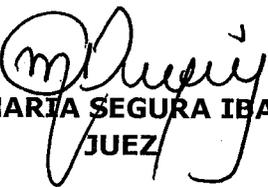
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00248-00
Demandante:	FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT
Demandado:	LUCILA RINCON JAIME Y JAIME ROJAS MELGAREJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00819-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Accionado:	REINALDO ANAVITARTE REYES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora.

Así mismo, el Despacho se abstiene de ordenar nuevamente la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que la misma fue practicada el 9 de agosto de 2017, es decir que a la fecha han transcurrido 20 meses, sin que la parte demandada haya presentado recursos u oposiciones frente a la misma, máxime que de acuerdo al memorial presentado por el apoderado del demandado manifiesta que fue él la persona que atendió la diligencia y no como quedó consignado en el acta de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

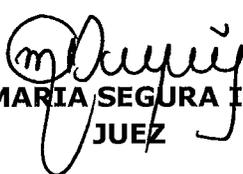
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00802-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propiedad del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Accionado:	JHON JAIRO REYES CARDOZO Y LUZ DARY ANGEL ARDILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese el escrito del 9 de abril de 2019, suscrito por la secuestre donde comunica el envío del auto del 15 de marzo de 2019 al demandado.

Así mismo, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la secuestre estese a lo dispuesto por el Despacho por auto del quince (15) de marzo de 2019.

No obstante y teniendo en cuenta que aún no se ha elaborado oficio a los demandados, elabórese por secretaria comunicándoles lo ordenado por el auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00651-00
Accionante:	RONALD FABIAN BLANCO TRUJILLO
Accionado:	GERSON JOSE BERMUDEZ MONROY

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito suscrito por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado pues revisado el plenario a folio 77 se observa constancia en donde se le hace entrega al demandante de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **XVL-291**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00335-00
Demandante:	CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA
Demandado:	REINALDO ROJAS CASTELLANOS Y HENRY AGUILAR

CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra **REINALDO ROJAS CASTELLANOS Y HENRY AGUILAR**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en lo que se pretende con la demanda, ya que las pretensiones no se identifican en forma precisa, así mismo en el poder se menciona que es para iniciar proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y en la demanda proceso de Restitución de Bien Inmueble, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA**, contra **REINALDO ROJAS CASTELLANOS Y HENRY AGUILAR**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00327-00
Demandante:	OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CHACON
Demandado:	BLANCOLORS JEANS S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CHACON**, por Intermedio de apoderada judicial en contra de **BLANCOLORS JEANS S.A.S**, representada legalmente por la señora JUDITH CASTELLANOS RIVERA, para decidir sobre su aceptación.

Sería del caso proceder a librar el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que los títulos allegados para el cobro (facturas de venta), carecen de los requisitos de que trata el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio, esto es "La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" razón por la cual al omitirse uno de los requisitos mencionados, afectará la validez del negocio jurídico. En consecuencia, el Despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenará la devolución de la demanda junto con sus anexos y dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Absténgase el Despacho de librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda instaurada por **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CHACON**, por Intermedio de apoderada judicial en contra de **BLANCOLORS JEANS S.A.S**, representada legalmente por la señora JUDITH CASTELLANOS RIVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Hágase devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3º. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019- MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00302-00
Demandante	ROSA ORTIZ PAEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y previo a emitir la correspondiente sentencia, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que aclare exactamente en qué ciudad venezolana se produjo el nacimiento de la demandante, toda vez que no corresponde los datos suministrados en la demanda con los consignados en el acta de nacimiento expedida por autoridad Venezolana y aportados al expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00859-00
Demandante:	ANAYIBE SANCHEZ LOPEZ
Demandado:	WILLIAM BARRERA CHINOME Y SANDRA MILENA SUAREZ BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ordénese comunicar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, para que efectúe la corrección del número de radicación correspondiente al embargo de la motocicleta de propiedad del demandado **WILLIAM BARRERA CHINOME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.266.498**, modelo 2017, placas **VGS01D**, marca **BAJAJ**, línea **PULSAR NS 150**, color **NEGRO NEBULOSA**, serie **9FLA66DZ2HBC01642**, motor **JEZCF26426**, la cual por error involuntario por parte de este despacho en oficio 4931 del 12 de octubre de 2016, que comunicó dicha medida, quedó consignado como Ejecutivo No. 54-001-40-53-007-2015-00759-00, siendo lo correcto **54-001-40-53-007-2015-00859-00**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00829-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS HERNANDO PÉREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **LUIS HERNANDO PÉREZ**, desígnese al doctor:

LEYDA MAGALI JAIMES ORTEGA, quien se localiza en Calle 31 No. 1E-36 Santa Clara, correo: jhonnyduque66@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00483-00
Demandante:	LUZ MARINA ROJAS PINTO
Demandado:	RAMIRO RANGEL SALAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE



ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"></p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00169-00
Demandante:	CARLOS EDUARDO INFANTE URQUIJO
Demandado:	DIOSELINA MONTAÑEZ DE INFANTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Secretaría de Educación del Departamento.

NOTIFÍQUESE



ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-0112-00
Demandante:	ASDRUBAL PRIETO
Demandado:	RENE CARLOS MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Personal.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"></p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



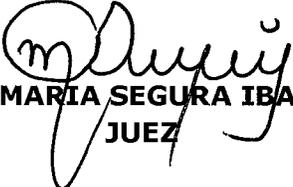
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2018-009
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S., RAFAEL RIVERA LEON Y SOFIA MUÑOZ DE RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, señálese el día veintidós (22) de mayo de 2019, a las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 8A No. 11E-53 lote 1 barrio Colsag, de esta ciudad, registrado con matrículas inmobiliaria No. **260-278217** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, propiedad de **BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S.**

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00041-00
Demandante:	MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA MARELSA
Demandado:	SOCIEDAD VERTICAL DE AVIACION S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor ALBERTO LOPEZ MARTINEZ promotor de la sociedad demandada se dispone requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva enviar el auto número 400-012469 del 14 de septiembre de 2018 mediante el cual se dio inicio al proceso de reorganización empresarial, de la **SOCIEDAD VERTICAL DE AVIACION S.A.S.** Ofíciense.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy tres (3) mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-008-2012-00577-00
Demandante:	MARIA ZUHEY LAVERDE AGUIRRE
Demandado:	CARMEN TERESA GOMEZ

De conformidad con lo dispuesto or el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta en auto del 28 de enero de 2019 y teniendo en cuenta el reporte de depósitos judiciales que antecede, se procede a practicar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 18 DICIEMBRE 2015

3.700.000,00

INTERESES DE MORA CAUSADOS A 18 DICIEMBRE 2015

1.417.100,00

NUEVOS INTERESES DE MORA DESDE EL 19 DICIEMBRE 2015

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/12/15	30/12/15	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.136.216,67
01/01/16	30/01/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.155.333,33
01/02/16	30/02/16	4,00	2,00	0,50%	29	3.700.000,00	17.883		5.173.216,67
01/03/16	30/03/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.192.333,33
01/04/16	30/04/16	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.210.833,33
01/05/16	30/05/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.229.950,00
01/06/16	30/06/16	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.248.450,00
01/07/16	30/07/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.267.566,67
01/08/16	30/08/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.286.683,33
01/09/16	30/09/16	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.305.183,33
01/10/16	30/10/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.324.300,00
01/11/16	30/11/16	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.342.800,00
01/12/16	30/12/16	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.361.916,67
01/01/17	30/01/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.381.033,33
01/02/17	30/02/17	4,00	2,00	0,50%	28	3.700.000,00	17.267		5.398.300,00
01/03/17	30/03/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.417.416,67
01/04/17	30/04/14	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.435.916,67
01/05/17	30/05/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.455.033,33
01/06/17	30/06/17	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.473.533,33
01/07/17	30/07/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.492.650,00
01/08/17	30/08/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.511.766,67
01/09/17	30/09/17	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.530.266,67
01/10/17	30/10/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.549.383,33
01/11/17	30/11/17	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.567.883,33
01/12/17	30/12/17	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.587.000,00
01/01/18	30/01/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.606.116,67
01/02/18	30/02/18	4,00	2,00	0,50%	28	3.700.000,00	17.267		5.623.383,33
01/03/18	30/03/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.642.500,00
01/04/18	30/04/18	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.661.000,00
01/05/18	30/05/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.680.116,67
01/06/18	30/06/18	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.698.616,67
01/07/18	30/07/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.717.733,33
01/08/18	30/08/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.736.850,00
01/09/18	30/09/18	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.755.350,00
01/10/18	30/10/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.774.466,67
01/11/19	30/11/18	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500		5.792.966,67
01/12/18	30/12/18	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.812.083,33
01/01/19	30/01/19	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.831.200,00
01/02/19	30/02/19	4,00	2,00	0,50%	28	3.700.000,00	17.267		5.848.466,67

01/03/19	31/03/19	4,00	2,00	0,50%	31	3.700.000,00	19.117		5.867.583,33	
01/04/19	30/04/19	4,00	2,00	0,50%	30	3.700.000,00	18.500	8.402.745,46	-2.516.662,13	
TOTAL							768.983,33	8.402.745,46	-2.516.662,13	

De conformidad con la liquidación anterior, se tiene que el capital (\$3.700.000,00), los intereses cobrados (\$2.186.083,33) y las costas procesales liquidadas (\$811.940,00), se encuentran pagados con los depósitos judiciales existentes en el proceso, quedando un saldo a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, se entregará a la parte demandante los depósitos Nos. 802897, 802898, 802899, 802900, 802801 y 802902, se fraccionará el depósito No. 802903 por \$1.067.488.67 pesos en dos títulos, uno por \$430.255,21 pesos para ser entregado a la parte demandante y otro por \$637.233,46 pesos para ser entregado a la parte demandada así como el depósito 802904, el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) Entréguese a la parte demandante el depósito judicial Nos. 802897, 802898, 802899, 802900, 802801 y 802902, se fraccionará el depósito No. 802903 por \$1.067.488.67 pesos en dos títulos, uno por \$430.255,21 pesos para ser entregado a la parte demandante y otro por \$637.233,46 pesos para ser entregado a la parte demandada así como el depósito 802904.

4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

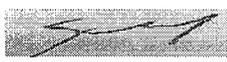
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **tres (3)**
de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA